



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Directorio N° 9/19

ACTA N° 9/2019 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día de 18 de julio de 2019, siendo las 11:30 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Ing. Miguel Ignacio BRIZUELA y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Jefa del Departamento de Secretaría de Directorio, Dra. Carmela MARTÍNEZ. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 150/17 – Contratación de Servicios Full Internet, Enlace de Datos MPLS, SIPTRUNK Y SERVICIO DE HOSTING PARA EL ORSNA – Tratamiento y Resolución.
2. EX-2019-38046529-APN-USG#ORSNA – Modificación del REGUFA Incorporación del Art. 6.9. Servicio de Taxi y Remis. Circulación y Detención – Tratamiento y Resolución.
3. EX-2018-62543645-APN-USG#ORSNA - Resolución N° 17/09 - Incumplimiento de AA2000 S.A. en relación a la regularización de contratos de prestadores comerciales - AÑO 2018 - Tratamiento y Resolución.
4. EX-2019-02073957-APN-USG#ORSNA – Modificaciones de crédito presupuestario – Fuente 11 – TESORO NACIONAL – correspondiente al Ejercicio 2019 – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – La Sra. Jefe de Departamento somete a consideración el Expediente N° 150/17 por el que tramita actualmente la aprobación de la prórroga del contrato correspondiente a los Renglones N° 1; 3; 11; 13 y 15 de la Licitación Pública N° 2/17 destinada a la Contratación de Servicios Full Internet, Enlaces de datos MPLS, SIP TRUNK y Servicio de Hosting para el ORSNA. Cabe recordar que por RESOL-2017-43-APN-ORSNA#MTR se adjudicaron los Renglones Nros. 1; 2; 3; 4; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15 y 16 de la referida Licitación a la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., por la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 2.558.453.-), IVA incluido, la que fuera ratificada por el Acta de

Directorio N° 7/17.

La Firma TELECOM ARGENTINA S.A. (IF-2019-58433902-APN-USG#ORSNA) propuso prorrogar sus servicios en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y con un ajuste en el precio del VEINTE POR CIENTO (20%) de los valores originales adjudicados para cada uno de los renglones a prorrogar y por un período de SEIS (6) meses.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (ME-2019-58540589-APN-GAYP#ORSNA) agregó el informe elaborado por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA por el cual entiende que acceder a la propuesta realizada por TELECOM S.A. permitiría mantener las condiciones originales del servicio por el que se motivó la licitación ascendiendo a un monto de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 (\$69.842,00), lo que hace un monto total de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS CON 00/100 (\$419.052,00) y acompañando un proyecto de resolución (IF-2019-58623115-APN-GAYP#ORSNA).

Posteriormente, la GAYP (PV-2019-58620334-APN-GAYP#ORSNA) informó que existe crédito para afrontar el gasto que demande la presente contratación.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2019-59867236-APN-GAJ#ORSNA) expresó que con relación a la normativa de aplicación, resultan aplicables el “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1023/01, el “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la Disposición N° 189/17 del ORSNA.

Refirió la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que el Artículo 100 del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1030/16, al reglamentar el Artículo 12 del Decreto Delegado N° 1023/01 dispone las pautas a las cuales deberá ajustarse la prórroga, aumento o disminución de los contratos, disponiendo: *“a) Aumentos y Disminuciones: 1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12. En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante. 2. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos. 3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución. 4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato. 5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito. 6. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo. b) Prórrogas: 1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse. 2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo. 3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional. 4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de*

no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades. 5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la jurisdicción o entidad contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.”

Señaló el Servicio Jurídico que el “RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL” contempla la posibilidad de prorrogar la vigencia del contrato, razón por la cual corresponde realizar algunas aclaraciones referidas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigió el llamado.

Recordó la GAJ que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas fue aprobado por Disposición ORSNA N° 189/17, determinando el Artículo 27 –Adjudicación-, que se adjudicarán de forma global los renglones 1 y 2; 3 y 4; 11 y 12; 13 y 14; 15 y 16.

Por su parte, mencionó el Servicio Jurídico que el Artículo 33 -Plazo de Entrega- decía: *“Todos los trabajos necesarios para la puesta en marcha de los servicios de Full Internet, enlaces MPLS, SIP TRUNK y Servicio de HOSTING deberán quedar completamente concluidos en NOVENTA (90) días corridos a partir de la recepción de la orden de compra por parte de la adjudicataria, fecha a partir de la cual se iniciará la prestación del servicio y el cómputo del período respectivo”* y el Artículo 35 “Plazo de Prestación de los Servicios – Vigencia del Contrato”, agregando que: *“Los servicios se extenderán por un período de VEINTICUATRO (24) meses, contabilizados a partir de la firma de la respectiva Orden de Compra. Con opción a prorrogar hasta por DOCE (12) meses más”*.

La GAJ explicó que de la conjunción de ambas cláusulas se desprende que el plazo de vigencia del contrato comienza a partir de la emisión de la Orden de compra, por lo que la opción a prórroga debe ejercerse con anterioridad al vencimiento de la misma.

En este sentido, recordó el Servicio Jurídico que la Orden de Compra N° 13/2017 fue emitida el día 21 de julio de 2017.

Asimismo, la GAJ observó que el plazo de prórroga por SEIS (6) meses propuesto, resulta ajustado a lo dispuesto en las ya mencionadas cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, agregando que, conforme a la normativa del “RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, ya citada, la posibilidad de prorrogar la contratación debe surgir de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares; requisito que se encuentra cumplido en los Artículos 39 y 40 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigió la contratación en cuestión.

El Servicio Jurídico señaló que además, para hacer uso de esta facultad, el Organismo contratante deberá emitir la orden de compra pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato, lo que opera el 21 de julio de 2019.

La GAJ destacó que se desprende del trámite de las actuaciones que no se ha hecho uso de la opción de prorrogar la contratación con anterioridad a la que se encuentra tramitando ni se ha hecho uso de la prerrogativa de aumentar el contrato y, en consecuencia no se ha superado el VEINTE POR CIENTO (20%) de aumento establecido en el ya mencionado Artículo 100 del Decreto N° 1030/16.

El Servicio Jurídico recordó que el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (ME-2019-58540589-APN-GAYP#ORSNA) realizó un informe en el que manifiesta que: *“realizó un sondeo con los distintos proveedores del rubro, respecto de los costos actuales que demandarían la contratación de un esquema similar y se llegó a la conclusión de que existe un incremento de más del 100% respecto de los valores actuales del servicio. (...) luego de haberse efectuado la mudanza de las oficinas de la sede de Av. Corrientes a las oficinas de la sede de Aeroparque, resultó factible ajustar la cantidad de renglones contratados de manera tal que de SIETE (7) enlaces necesarios para cubrir la operatoria original se redujo a CINCO (5) enlaces generando indirectamente una disminución figurativa de aproximadamente un 29% la cual se encontraría enmarcada dentro del principio de sacrificio compartido.”*

En atención a ello, y luego de mencionar que la propuesta contiene un error material al describir el Renglón N° 11, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA concluye que: *“acceder a la propuesta realizada por TELECOM S.A. permitiría mantener las condiciones originales del servicio por el que se motivó la licitación ascendiendo a un monto mensual de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 69.842,00), lo que hace un monto total de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 419.052,00), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido”*.

En tal sentido, la GAJ observó que el área técnica emitió un informe técnico vinculado con el aumento en los precios de mercado, siendo el grado de incidencia y sus consecuencias en la economía del contrato en ejecución, extremos de comprobación enteramente técnicos.

En referencia a ello, el Servicio Jurídico manifestó que tanto la prórroga es una prerrogativa de resorte exclusivo de la administración, en la medida en que se verifiquen los extremos exigidos por la norma para su viabilidad.

Con relación a la competencia para dictar el acto propiciado, la GAJ mencionó que el Artículo 9 del Decreto N° 1030/16 dispone que: “...*La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad...*”, siendo competente el Directorio del Organismo para resolver la prórroga del contrato correspondiente a la Licitación Pública N° 2/17.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

La GAYP (PV-2019-60780144-APN-GAYP#ORSNA) elevó un nuevo proyecto de resolución, donde se modificó la imputación presupuestaria de 3.4.6 a 3.5.6 ya que corresponde a un servicio comercial, ello en atención que se había cometido un error material.

Posteriormente la GAYP (ME-2019-62152238-APN-GAYP#ORSNA) informó que el gasto será atendido con los créditos correspondientes al programa 16, inciso 3, partida principal 5, partida parcial 6 por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$349.210.-) para el año 2019 y para el año 2020 el área técnica realizará las gestiones necesarias para imputar la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$69.842.-) en el inciso 3, partida principal 5, partida parcial 6, acompañando el proyecto de resolución modificado en este sentido.

Oído lo expuesto, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar la prórroga por SEIS (6) meses del contrato correspondiente a los Renglones Nros. 1, 3, 11, 13 y 15 de la Licitación Pública N° 2/2017 instrumentado mediante Orden de Compra N° 13/17 a favor de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS (\$ 419.052,00) IVA incluido.
2. Determinar que el presente gasto será atendido con los créditos correspondientes al programa 16, inciso 3, partida principal 5, partida parcial 6 por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 349.210,00) para el año 2019. El gasto por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 69.842,00) se imputará a la partida presupuestaria específica.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO al libramiento de la pertinente Orden de Compra.
4. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
5. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 - La Sra. Jefe de Departamento somete a consideración el EX-2019-38046529-APN-USG#ORSNA por el que tramita un proyecto de resolución, generado bajo el número IF-2019-36356355-APN-GOYEU#ORSNA, por el que se propicia la incorporación del Artículo 6.9 al “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01.

La GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (IF-2019-36356355-APN-GOYEU#ORSNA) incorporó el proyecto de Resolución propiciado.

El área técnica (IF-2019-36504648-APN-GOYEU#ORSNA) expresó que como consecuencia de la actual política aerocomercial se produjo un incremento del uso del avión como medio de transporte de pasajeros, en especial en vuelos

de cabotaje a partir del ingreso de las líneas aéreas Low Cost (bajo costo), lo que motoriza la necesidad de contar con un transporte pre y post aéreo que garantice un acceso eficiente a los aeropuertos, aspecto fundamental de la política de movilidad e integración territorial.

Destacó la GOYEU que al mismo tiempo, existe una restricción de espacio de los aeropuertos, en especial del destinado a áreas de circulación, detención y estacionamiento de vehículos, por lo que se hace necesario aliviar, por un lado las eventuales saturaciones del espacio destinado a parking y por otro, mitigar inconvenientes en el tránsito vehicular al desalentar el traslado en vehículos particulares, reduciendo a su vez la cantidad de acompañantes no pasajeros que ingresan a las terminales.

Refirió el área técnica que como consecuencia de ello, el DEPARTAMENTO DE EXPERIENCIA DEL USUARIO (DEU) viene impulsando acciones concretas relacionadas a la problemática, tales como la sectorización de áreas de detención y estacionamiento para vehículos de empleados, pasajeros, servicios de transporte público y privado, la relocalización de paradas de colectivos e instalación de señalética adecuada, como así también gestiones con autoridades locales y nacionales para lograr la extensión de recorridos de líneas de colectivos que no acceden a los aeropuertos, así como eventuales refuerzos de nuevas líneas y recorridos que permitan una más ágil conectividad a los usuarios.

A los fines de acreditar la relevancia que el servicio de transporte de taxi y remis desde y hacia los aeropuertos representa para los usuarios aeroportuarios, la GOYEU expuso los datos resultantes de las Encuestas de Calidad de Servicios Aeroportuarios llevadas a cabo directamente por el Organismo durante el año 2018 en los principales aeropuertos del país: MAR DEL PLATA, JUJUY, USHUAIA; PALOMAR, SAN JUAN, SAN MARTÍN DE LOS ANDES, BARILOCHE, SALTA, ESQUEL, MENDOZA, RÍO GRANDE, ROSARIO, TUCUMÁN, CÓRDOBA, LA RIOJA, BAHÍA BLANCA; NEUQUÉN, CATAMARCA, SAN FERNANDO, SANTA ROSA, FORMOSA, POSADAS, EZEIZA, TRELEW, COMODORO RIVADAVIA, AEROPARQUE, PALOMAR, CALAFATE E IGUAZÚ.

Refirió el área técnica que de ellos resultan que, en promedio el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los usuarios acceden y parten de los aeropuertos utilizando el servicio de taxis o remis, constituyéndose en la opción que prevalece sobre los restantes, tal como se puede observar en los siguientes gráficos, correspondientes al Informe final Consolidado – Año 2018.

A mayor abundamiento y a título ejemplificativo, la GOYEU muestra datos correspondientes a algunos de los aeropuertos del SNA, donde continúa observándose la preferencia por el traslado en taxi o remis para acceder a sus respectivas terminales, por ejemplo en Aeroparque “JORGE NEWBERY” y Aeropuerto “EZEIZA”, los que representan el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) del total del movimiento de pasajeros del país: 1) EZEIZA: el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los pasajeros arriban con taxi o remis con una demora promedio entre TREINTA (30) y SESENTA (60) minutos de viaje, de los cuales un 61% (SESENTA Y UNO POR CIENTO) parten desde la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y 2) Aeroparque: el CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) de los pasajeros arriban con taxi o remis con una demora promedio de más de UNA (1) hora de viaje, de los cuales un SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%) parten desde la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

El área técnica mencionó que a propósito y en conocimiento de los reiterados reclamos de usuarios refiriendo a las deficiencias del servicio de taxis y remis contratado desde y hacia los aeropuertos del SNA, surge la necesidad de hacer más eficiente el acceso, circulación y detención de estos vehículos dentro del ámbito aeroportuario, propiciando circuitos seguros de uso y acceso.

Expresó la GOYEU que en atención a lo establecido en el Artículo 40 del Decreto N° 958/92 en cuanto que: “*En todos los puertos, aeropuertos y aeródromos nacionales podrán ingresar taxímetros habilitados en cualquier jurisdicción para el ascenso y descenso de pasajeros y su transporte desde y hacia la jurisdicción de origen*” y a la relevancia que el servicio de taxis y remis detenta para los usuarios aeroportuarios, es que el MINISTERIO DE TRANSPORTE dictó la Resolución N° 12/19 que aprobó la base de cálculo para determinar el régimen tarifario para los servicios de taxímetro de carácter interjurisdiccional que efectúen ascenso de pasajeros en el ámbito aeroportuario de jurisdicción nacional hacia cualquier destino de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA), en vigencia desde el 13 de marzo de 2019 de conformidad con lo dispuesto en la RESOL-2019-37-APN-SECGT#MTR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Agregó el área técnica que dicha medida fue implementada en el Aeroparque Metropolitano “JORGE NEWBERY” por medio de la instalación de tótems donde ingresando el destino, cantidad de equipaje y pasajeros, el sistema calcula el

costo del viaje antes de subir al vehículo, emitiendo finalmente DOS (2) tickets idénticos, uno para el pasajero y otro para el conductor y disponiéndose complementariamente, una barrera sincronizada a una cámara lectora de patentes con tecnología LPR (License Plate Recognition) que verifica los datos del vehículo a ingresar al área de ascenso de pasajeros, validando que cuenta con su licencia, VTV, seguro y otras condiciones en regla, habilitándolo para acceder a la formación de la fila de taxis autorizados. Próximamente se replicaría la medida en el Aeropuerto EZEIZA.

Señaló la GOYEU que en el mismo sentido, en el Aeropuerto EZEIZA se implementó un sistema de habilitación de vehículos prestadores de servicio de taxi GCBA - tramitado bajo el EX-2019-16807606-APN-USG#ORSNA - , habiéndose delimitado un área de circulación de uso exclusivo para los citados (BUFFER) - con espacio para permanencia de VEINTICINCO (25) coches -, donde una barrera verifica los datos de cada vehículo permitiendo sólo el paso de los debidamente validados a las áreas de ascenso de pasajeros, la primera en Terminal C y la siguiente en Terminal A.

Sin perjuicio de lo previsto en los respectivos manuales de funcionamiento de cada aeropuerto con relación al ingreso y circulación de vehículos dentro de sus instalaciones, el DEU consideró conveniente que los vehículos que ingresen a prestar servicio de taxi y remis en la totalidad de los aeropuertos del SNA, cuenten con circuitos y áreas de detención específicos habilitadas por el Explotador, de modo de lograr el ordenamiento del servicio y su uso seguro y ágil por parte del público usuario, toda vez que la eficacia del sistema a implementar requiere del compromiso de los usuarios, por lo que es necesario enfatizar en toda comunicación destinada al público, que el ascenso y descenso de los vehículos que prestan servicio de taxi y remis en los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), sólo puede ser realizado en los espacios habilitados por el Explotador del Aeropuerto para tal fin.

En función de lo expuesto, el área técnica propone la modificación del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01, en su Capítulo 6, incorporándose el siguiente artículo bajo el título Servicio de Taxi y Remis. Circulación y detención: “6.9. *SERVICIOS DE TAXI Y REMIS. CIRCULACIÓN Y DETENCIÓN. Los vehículos que ingresen al aeropuerto a prestar servicio de taxi y remis deberán circular por el recorrido específicamente habilitado por el Explotador del aeropuerto. Asimismo, la detención de esos vehículos y el ascenso de pasajeros en el ámbito aeroportuario, sólo puede ser realizado en los lugares habilitados por el Explotador del Aeropuerto, debiendo preverse señalética que lo comunique de manera clara y oportuna al público usuario*”.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2019-57625056-APN-GAJ#ORSNA) expresó que la medida propiciada se encuentra enmarcada dentro de las previsiones, obligaciones y medidas necesarias encomendadas al ORSNA, en los términos de lo establecido en el Artículo 40 del Decreto N° 958/92 y de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 269/98, toda vez que contiene la mención específica de acciones tendientes a hacer más eficiente el acceso, circulación y detención de estos vehículos dentro del ámbito aeroportuario, propiciando circuitos seguros de uso y acceso.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS consideró que el Directorio del Organismo Regulador resulta ser competente para la suscripción del acto propiciado en función de las atribuciones conferidas por medio del Artículo 23 inc. f) del Decreto N° 375/1997.

El Servicio Jurídico señala que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 6.4 del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS” (REGUFA), la implementación de la medida propiciada, en cuanto a circuitos y áreas de detenimiento específico de taxis y remises, habilitados por el Explotador, deberá encontrarse en un todo de acuerdo y respetar lo previsto en los respectivos Manuales de Funcionamiento y Operaciones, lo que deberá evaluarse en cada caso concreto.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar al “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” (REGUFA) aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01, el Artículo 6.9, que quedará redactado de la siguiente manera: “6.9. *SERVICIOS DE TAXI Y REMIS. CIRCULACIÓN Y DETENCIÓN. Los vehículos que ingresen al aeropuerto a prestar servicio de taxi y remis deberán circular por el recorrido específicamente habilitado por el Explotador del aeropuerto. Asimismo, la detención de esos vehículos y el ascenso de pasajeros en el ámbito aeroportuario, sólo puede ser realizado en los lugares habilitados por el Explotador del Aeropuerto, debiendo preverse señalética que lo comunique de manera*

clara y oportuna al público usuario”.

2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.
- 3.

Punto 3 – La Sra. Jefe de Departamento somete a consideración el EX-2018-62543645-APN-USG#ORSNA por el que tramita el incumplimiento que se le imputa al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por la inobservancia de las disposiciones de la Resolución ORSNA N° 17/09 relacionados con contratos, que de acuerdo a los registros del SIREPRE, se encontraban en estado irregular.

Cabe recordar que por Nota NO-2018-36455395-APN-GREYF#ORSNA de fecha 31 de julio de 2018 (IF-2018-36797798-APN-USG#ORSNA), se comunicó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. – en el marco del Expediente EX – 2018 -33789999-APN-USG#ORSNA- que: “ ... un conjunto de Prestadores ... realizan actividades comerciales, industriales y de servicios en los aeropuertos bajo su administración y sin un contrato vigente, los cuales son informados mensualmente en el marco de las Resoluciones ORSNA N° 63/04 y N° 17/09”, indicándole que se determinaron TRES (3) situaciones agrupadas como: A) Actividades Conexas al Transporte Aerocomercial, B) Explotación Comercial del Aeropuerto y C) Actividades Secundarias Desarrolladas en el Aeropuerto que se corresponden con las previsiones del ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION, aprobado por el Decreto N° 1799/07 (Numeral 4.4), y requiriendo la regularización de dichas situaciones.

En oportunidad de la Reunión de fecha 7 de agosto de 2018 representantes del Organismo y de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. convinieron coordinar acciones para regularizar los contratos con prestadores que se encontraban vencidos.

En una posterior reunión de fecha 21 de agosto de 2018 (IF-2018-51921877-APN-GREYF#ORSNA, los representantes de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. informaron sobre los avances en el proceso de regularización e hicieron entrega de un listado, mientras que los representantes del ORSNA hicieron una serie de aclaraciones vinculadas a las categorías de estado de situación a los fines de mejorar las futuras presentaciones, comprometiéndose el Concesionario a confeccionar un nuevo detalle en base a tales aclaraciones.

En fecha 7 de septiembre de 2018 (IF-2018-51921897-APN-GREYF#ORSNA), se realizó otra reunión en la cual AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. informó sobre los avances en el referido proceso y adelantó que realizaría una presentación a los fines de continuar con el trámite de actualización de las condiciones generales de contratación para líneas aéreas.

Posteriormente, se realizaron reuniones (IF-2018-51923783-APN-GREYF#ORSNA e IF-2018-62457831-APN#ORSNA), en las cuales el Concesionario procedió a agregar documentación de la que surge una mejora respecto de la situación inicial.

Se incorporó el “INFORME DE LA SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE EX2018-33789999-USG#ORSNA” (IF-2018-66774881-APN-GREYF#ORSNA) y la GREF (PV-2018-66893599-APN-GREYF#ORSNA) señaló que, en el marco de las tareas de regulación y control propias del área se remitió Nota al Concesionario en fecha 31 de julio de 2018, por la cual se le indicó que, de acuerdo al IF-2018-32894740-APN-GREYF#ORSNA, se detectaron en los registros del SIREPRE al 1° de junio de 2018 un total de CIENTO SETENTA Y TRES (173) contratos irregulares, entendiendo estos casos como los Prestadores que una vez vencido su contrato continuaron prestando servicios y/o ocupando espacios en los aeropuertos.

Agregó el área técnica que luego de transcurridos: “... más de 3 meses desde la primera fecha de corte del 01/07/2018, es opinión de esta GERENCIA que se encuentran documentados los incumplimientos a las previsiones de la RESOLUCIÓN ORSNA N° 17/09 ya que al 05/10/2018, aún no se recibieron 93 contratos entre los prestadores y el Concesionario...”.

La GREF encuadró la conducta del Concesionario en lo establecido en los Números 18.10 y/o 19.04 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)” aprobado por RESOLUCIÓN ORSNA N° 88/04.

En su primer intervención el Servicio Jurídico (IF-2019-02498406-APN-GAJ#ORSNA) destacó que el análisis de la

cuestión debe efectuarse a la luz de las disposiciones contenidas en el plexo normativo de aplicación al caso, compuesto por los Decretos Nros. 375/97, 163/98, 1799/07 y los Reglamentos aprobados por Resoluciones ORSNA Nros. 17/09, 96/01 y 88/04, que dimanen de dicho bloque de legalidad primario.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresó que es función de este Organismo: *“Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones necesarias a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información”* (confr. Art. 17, inc. 23, Decreto N° 375/97).

En orden a las funciones y atribuciones de las que fue investido el Organismo, el Servicio Jurídico mencionó que el Numeral 13 XIII) del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98, dispone, como una de las obligaciones del Concesionario: *“Poner a disposición del ORSNA todos los documentos e información necesarios, o que éste lo requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice”*.

La GAJ expresó que el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, en su Numeral 19.3 establece que el Explotador del Aeropuerto pondrá a disposición del Organismo Regulador los elementos, datos e instrumentos que éste le requiera relativos a los contratos de alquiler, comodato u otros instrumentos de similar naturaleza que celebre con los prestadores a los efectos de su registración, debiéndose formalizar los mismos en todos los casos mediante instrumentos escritos.

El Servicio Jurídico refirió que el Decreto N° 1799/07, que ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN introdujo cambios que determinaron un nuevo enfoque regulatorio y de control para actividades no aeronáuticas de la Concesión. El Numeral 4.3, de este cuerpo normativo, establece que los precios por los servicios no aeronáuticos podrán ser establecidos libremente por las partes de acuerdo con las estipulaciones de la normativa vigente para la Concesión, debiendo AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA presentar bajo Declaración Jurada al ORSNA, de acuerdo a los procedimientos establecidos y que se establezcan, la información que el Organismo le requiera de los acuerdos celebrados en esta materia dentro de los TREINTA (30) días de su celebración.

La GAJ señaló que el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 17/09 receptó las nuevas disposiciones del ACTA ACUERDO, dejando sin efecto los Artículos 2°, 3° y 5° de la Resolución ORSNA N° 63/04 que aprobó el Modelo de “Declaración Jurada de Firma de Contrato de Alquiler, Comodato u Otro Instrumento Similar” y su Instructivo, implementados en los Aeropuertos del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Agregó el Servicio Jurídico que las modificaciones aprobadas por la Resolución ORSNA N° 17/09 se orientaron, entre otras cosas, a lograr un acceso del ORSNA a la base de datos de prestadores, a los registros contables y al sistema de facturación del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., considerando el tratamiento de los distintos tipos de actividades no aeronáuticas, de acuerdo a lo dispuesto por la citada ACTA ACUERDO; conocer mediante la Interfase Gráfica la ocupación/disponibilidad de los espacios aptos para la realización de actividades comerciales en los aeropuertos, así como también otros datos de interés (canon fijo, mensual, superficie, cantidad de empleados, etc.) y permitir la aprobación definitiva de los modelos tipo de contratos utilizados por el Concesionario, o en su defecto, obtener el envío de los contratos completos para su registración en el Organismo.

Con tal fin, el Servicio Jurídico mencionó que el Artículo 2 de la Resolución N° 17/09 dispone que el Concesionario *“... deberá remitir al ORSNA, dentro de los primeros Diez (10) días hábiles de cada mes, en soporte magnético y papel, copia íntegra de la totalidad de los contratos celebrados con los prestadores, correspondientes a las altas, bajas y modificaciones de las condiciones contractuales, ocurridas en el mes anterior...”* remitiendo en idéntico plazo la *“Declaración Jurada de Altas, Bajas y Modificaciones...”*.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 3° de dicho acto administrativo, la GAJ sostuvo que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. debe permitir el acceso desde el Organismo al SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES -SAEC - y/o al que en el futuro lo remplace con iguales y mejores prestaciones, bajo parámetros de seguridad y confidencialidad.

El Servicio Jurídico destacó que conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la mencionada resolución, la renegociación

contractual entre el Concesionario y un prestador, debe realizarse durante la vigencia del contrato y en caso que no hubiere consenso el Concesionario debe enviar al prestador, con un mínimo de QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato una notificación al prestador, con copia al ORSNA, informándole que debe cesar su actividad por haber finalizado el período de renegociación del contrato y restituir los espacios en la fecha y de acuerdo lo estipulado en el mismo.

Asimismo, señaló la GAJ que se prevé en el Artículo 5 que el ORSNA, a pedido del Concesionario, autorice la continuidad de la prestación de un servicio y/o ocupación de espacios por parte de un prestador de un servicio esencial, con posterioridad a la finalización del contrato sólo para casos excepcionales donde se demuestre que el cese de la actividad afecta la calidad del servicio aeroportuario, mientras que el Artículo 6 incorporó como Art. 19.9 al REGUFA, que los Prestadores de los Aeropuertos deberán poseer el CERTIFICADO DE PRESTADOR el que deberá ser exhibido por los Prestadores de cada uno de los Espacios Asignados a la vista de los usuarios e inspectores.

El Servicio Jurídico manifestó que tal como resulta de la normativa mencionada, es responsabilidad exclusiva del Concesionario celebrar en tiempo y forma los contratos con los prestadores, debiendo el ORSNA ejercer al respecto las funciones de regulación, control y registración, de acuerdo con el bloque de legalidad de la Concesión.

La GAJ mencionó que toda vez que el área con competencia técnica en la materia sostuvo en su Informe que el Concesionario aún no comunicó NOVENTA Y TRES (93) Contratos celebrados con los prestadores, corresponde la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en el Régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04, encuadrando la conducta del Concesionario dentro del Numeral 18/10 que dice: *“18.10 No comunicar al ORSNA, en las modalidades que al efecto se establezcan, las cesiones de uso de espacio y/o autorizaciones a prestar servicios o desarrollar actividades de los aeropuertos”*.

El Servicio Jurídico explicó que el objetivo del régimen sancionatorio es lograr que el Concesionario cumpla con las obligaciones a su cargo, desalentando una conducta que se aparte de lo dispuesto en la normativa vigente.

Refirió la GAJ que el régimen sancionatorio prevé la aplicación de un procedimiento tendiente a resguardar el derecho de defensa, el que será ejercido con carácter previo a que el Organismo adopte una decisión sobre la medida que se entienda aplicable y, en caso de reunirse ciertas condiciones, un procedimiento abreviado (Artículo 47).

El Servicio Jurídico entendió que de acuerdo a lo dicho por la GREF (PV-2018-66893599-APN-GREYF#ORSNA) surgen elementos suficientes que demuestran el incumplimiento por el Concesionario del marco normativo, no concurriendo circunstancias que ameriten la apertura de sumario.

Concluyó la GAJ señalando que resulta aplicable al caso el Procedimiento Abreviado previsto en los Artículos 46 y 47 del régimen sancionatorio aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04, debiendo correrse traslado de lo actuado al Concesionario para que *“... en el término de cinco (5) días efectúe el descargo y ofrezca las pruebas que entienda pertinentes. En esta oportunidad se efectuará la intimación de cumplimiento bajo apercibimiento de imponer la sanción que pudiera corresponder”*.

Consecuentemente, por Nota NO-2019-02778756-APN-GAJ#ORSNA, se le notificó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., que se dispuso la apertura del procedimiento sancionatorio de acuerdo al “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04”, indicándole que el incumplimiento en el cual había incurrido es un incumplimiento previsto en el Numeral 18.10.

En ese sentido, se le informó al Concesionario que resultaba aplicable el Procedimiento Abreviado, previsto en los Artículos 46 y 47 de la normativa antes mencionada, y se procedió a correrle traslado para que, en el término de CINCO (5) días de notificado efectuara el descargo y ofreciera las pruebas que entendiera pertinentes.

En fecha 14 de febrero de 2019, el Concesionario presentó su descargo (Nota AA2000-COM-368/19) esgrimiendo que la Nota ORSNA N0-2019-02778756-APN-GAJ#ORSNA no contiene la intimación de cumplimiento prevista en el Art. 47 del mencionado Régimen de Sanciones, por lo que el ORSNA no ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Sanciones para iniciar el procedimiento sancionatorio y entendiendo que no es válido imputarle un incumplimiento.

El Concesionario destacó que, como surge de las actuaciones administrativas, se celebraron en la Sede del Organismo

numerosas reuniones tendientes a regularizar la situación de los prestadores considerados irregulares, todo ello en el marco de colaboración mutua entre el ORSNA y el Concesionario en pos de resolver una cuestión de interés común.

En este sentido, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. esgrimió que no tiene, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, herramientas para obligar compulsivamente a los prestadores a regularizar las situaciones comerciales, no obstante lo cual se produjo una considerable disminución de dichas situaciones, como lo reconoce la propia Gerencia Técnica en su informe.

Agregó el Concesionario que después de la fecha de corte fijada por la Gerencia Técnica para considerar el listado de NOVENTA Y TRES (93) prestadores irregulares (5 de octubre de 2018), se avanzó aún más en la regularización y así de conformidad con lo que habría informado en su Nota AA2000-COM-2405/18: *“se han dado de alta varios prestadores (...) así como también se han producido bajas de varios prestadores”*.

En cuanto a las líneas aéreas, el Concesionario destacó que se encuentra en trámite por Expte. ORSNA Nro. 488/15 el “Modelo Tipo de Condiciones Generales de Contratación para Líneas Aéreas”, toda vez que las empresas se negaron a suscribir los instrumentos contractuales generales”.

Con relación al prestador LAVIA ARGENTINA S.A., AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. señala que solicitó ante el Organismo el inicio del procedimiento de lanzamiento previsto en la Ley 17.091 mediante Nota AA2000-COM-881/17.

En lo relativo a INTERCARGO S.A., el Concesionario cita como antecedentes las Notas AA2000-ADM-2333/18 y AA2000-DIR-2471/18 respecto de la deuda que reclama a dicha empresa y que motivó la intervención del ORSNA.

En fecha 29 de marzo de 2019, la GREF (PV-2019-19523411-APN-GREYF#ORSNA) determinó la existencia, a esa fecha, de SETENTA Y SEIS (76) contratos en situación irregular, tomando en consideración distintos aspectos del descargo referidos a estas cuestiones y prestadores: a) Condiciones Generales de Contratación para las Líneas Aéreas; b) Intercargo S.A.; c) Altas (Anexo I de la Nota de Descargo- -9); d) Bajas (Anexo II de la Nota de Descargo- -7) y e) Laviasa (-1).

Asimismo, el área técnica consideró que en relación a la sanción a aplicar por cada contrato en situación irregular de un universo de SETENTA Y SEIS (76) casos de incumplimiento documentados (conf. Providencia PV-2019-19523411-APN-GREYF#ORSNA), efectuando el cálculo en base a CIEN (100) Unidades de Penalización, el importe resultante es de SIETE MIL SEISCIENTAS (7600) Unidades de Penalización.

La GREF manifestó que a través de la Resolución ORSNA N° 59/14, se establecieron las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN que serían de aplicación a todos los prestadores de bienes y servicios que desarrollen actividades en el GRUPO A de Aeropuertos del SNA, *“incluyendo las líneas aéreas regulares y no regulares”*.

Agregó el área técnica que efectivamente, si bien éste documento es utilizado en forma generalizada por los prestadores y algunas líneas aéreas, otras han realizado cuestionamientos, los cuales han sido analizados e impulsaron la eventual implementación de una CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN ESPECIFICAS para la actividad.

Por ello, destacó el área técnica que desde el dictado de la precitada Resolución ORSNA N° 59/14, las líneas aéreas y el Concesionario tienen un documento aprobado a los fines de celebrar los acuerdos contractuales, en materia de uso de espacios aeroportuarios, razón por la cual, la no finalización del estudio de la conveniencia de aprobar un modelo específico modificado, no exime al Concesionario de su responsabilidad de regularizar la situación contractual de las líneas aéreas.

Con relación a INTERCARGO S.A. la GREF hace referencia al contrato de este prestador cuyo objeto es la operación y explotación comercial de las Mangas, el cual venció el 31 de diciembre de 2015, según los registros.

Expresó la GREF que en relación a la lista informando el alta de varios prestadores adjunta, en el ANEXO I se detalla la situación en la cual hay NUEVE (9) contratos que se han firmado antes del 05/10/2018, y respecto a los prestadores AMERICAN AIRLINES e IBERIA todavía no se han recibido los contratos por SALA VIP y Líneas Aéreas en el Aeropuerto de EZEIZA.

Con relación a las ALTAS (ANEXO I de NotaAA2000-COM-368/19) (-9) Tomando los casos presentados en el anexo

de referencia, el área técnica observó que hay nueve (9) casos que se han firmado antes de la fecha de corte en el expediente EX-2018-33789999-USG#ORSNA, las mismas fueron comunicadas al concesionario con posterioridad al mes de Diciembre por lo que este organismo no se encontraba en conocimiento de las mismas.

Al respecto la GREF entendió razonable no contabilizar estos nueve (9) casos que se firmaron con anterioridad a la fecha de cierre en cuestión.

Con relación a las BAJAS (ANEXO II de NotaAA2000-COM-368/19) (-7), la GREF consideró razonable no contabilizar siete (7) de los casos presentados por el Concesionario, se exceptúa el caso de PURSH CAR debido a que se da de baja a un espacio del contrato quedando pendiente la irregularidad de los demás contratos.

Atento al análisis de los casos presentados por el concesionario y tomando en cuenta los casos que la GREF considera razonable quedan en una situación irregular de 76 contratos comerciales.

Respecto al Prestador LAVIASA. (-1), la GREF señaló que tiene registrado a este prestador operando y ocupando el espacio sin contrato vigente, no obstante lo cual y en caso que GAJ coincida con este criterio quien lleva adelante la "solicitud de lanzamiento", el área técnica entiende razonable no contabilizar este caso.

Atento al análisis de los casos presentados por el concesionario y tomando en cuenta los casos que el área técnica consideró razonable la situación de los NOVENTA Y TRES (93) contratos quedan en una situación irregular 76 contratos comerciales.

Al tomar nueva intervención, el Servicio Jurídico (IF-2019-58593707-APN-GAJ#ORSNA) señaló que por el ME-2018-32993799-APN-GREYF#ORSNA de fecha 11 de julio de 2018 se solicitó la apertura del EX-2018-33789999-APN-USG#ORSNA "REGULARIZACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTADORES COMERCIALES - CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ORSNA N° 17/09 POR PARTE DEL CONCESIONARIO AA2000 S.A. – AÑO 2018", con el objeto de establecer el plan de regularización para prestadores comerciales en situación irregular, acompañando el IF-2018-32894740-APN-GREYF#ORSNA que daba cuenta de CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) situaciones irregulares.

El Servicio Jurídico expresó que en dicho marco se remitió al Concesionario la nota NO-2018-36455395-APN-GREYF#ORSNA de fecha 31 de julio de 2018 en estos términos: *"Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a un conjunto de Prestadores que realizan actividades comerciales, industriales y de servicios en los aeropuertos bajo su administración y sin un contrato vigente con ese Concesionario, los cuales son informados mensualmente en el marco de las Resoluciones ORSNA N° 63/04 y N° 17/09. Al respecto, en el marco del nuevo plan de "REGULARIZACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTADORES COMERCIALES - CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ORSNA N° 17/09 POR PARTE DEL CONCESIONARIO AA2000 S.A. – AÑO 2018" y de acuerdo con la información disponible en este Organismo Regulador, se han determinado TRES (3) distintas situaciones que tendrán un tratamiento específico, las cuales se corresponden con las previsiones del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada por el Decreto N° 1.799/07 (Numeral 4.4.), la que se acompaña como Anexo a la presente. En virtud de lo expuesto, se requiere a esa empresa dar impulso a los procesos de regulación de contratos, comunicando a cada uno de los prestadores que en caso de no arribarse a un acuerdo en los plazos establecidos, se requerirá el inicio de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan. (...)"*.

Luego de hacer mención a las reuniones llevadas a cabo con el Concesionario a fin de obtener una solución a la cuestión, la GAJ recordó que el área técnica (PV-2018-66893599-APN-GREYF#ORSNA) informó que: *"...Al 05/10/2018, la cantidad de Contratos irregulares había disminuido, quedando no obstante pendiente la cantidad de 93 casos, los cuales también se hayan detallados en el precitado informe (IF-2018-66774881-APN-GREYF#ORSNA). En este sentido y luego de transcurridos más de 3 meses desde la primera fecha de corte del 01/07/2018, es opinión de esta Gerencia que se encuentran documentados los incumplimientos a las previsiones de la Resolución ORSNA N° 17/09 ya que al 05/10/2018, aún no se recibieron 93 contratos entre los prestadores y el Concesionario"*.

Con relación al descargo presentado por el Concesionario la GAJ destacó que el artículo 4° de la Resolución ORSNA 88/2004 dispone que los incumplimientos tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia de dolo o culpa del Concesionario y de las personas por quienes aquél debe responder, salvo disposición expresa en contrario.

Expresó el Servicio Jurídico que el incumplimiento formal que se le atribuye al Concesionario se encuentra previsto en

el Artículo 4° de la Resolución ORSNA N° 17/09 que dice: *“Establecer que la renegociación contractual y la eventual celebración de un nuevo contrato entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y un prestador, de existir consenso entre las partes, debe realizarse durante la vigencia del contrato. En caso de no arribarse a un acuerdo, el Concesionario deberá enviar, como mínimo con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato una notificación al Prestador, con copia a este Organismo Regulador, en la cuál se haga saber que habiendo finalizado el período de renegociación deberá cesar su actividad y restituir los espacios en la fecha y de acuerdo a lo estipulado en el contrato”.*

La GAJ señaló que surge de las actuaciones que, detectada la situación irregular, se le notificó al Concesionario la nota NO-2018-36455395-APN-GREYF#ORSNA de fecha 31 de julio de 2018 en la que se hizo mención a un *“...nuevo plan de “REGULARIZACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTADORES COMERCIALES -CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ORSNA N° 17/09 POR PARTE DEL CONCESIONARIO AA2000 S.A. – AÑO 2018” y de acuerdo con la información disponible en este Organismo Regulador, se han determinado TRES (3) distintas situaciones que tendrán un tratamiento específico, las cuales se corresponden con las previsiones del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada por el Decreto N° 1.799/07 (Numeral 4.4.), la que se acompaña como Anexo a la presente...”.*

Asimismo, en dicha oportunidad fue informado de lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, se requiere a esa empresa dar impulso a los procesos de regulación de contratos, comunicando a cada uno de los prestadores que en caso de no arribarse a un acuerdo en los plazos establecidos, se requerirá el inicio de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan. Asimismo, a fin profundizar en el tratamiento del tema en cuestión, se los convoca a una reunión a celebrarse a las 11:00 del martes 7 de agosto de 2018, sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2 de la Ciudad de Buenos Aires.”.*

Por otra parte, mencionó el Servicio Jurídico que surge de las actuaciones que al 5 de octubre de 2018, fecha de corte a la que hace referencia la GREF en su PV-2018-66893599-APNGREYF#ORSNA, se encontraban desarrollándose acciones en el marco del EX-2018-33789999-APN-USG#ORSNA y puede observarse del Acta agregada en el orden 8 que las partes acordaron la celebración de una nueva reunión que finalmente no habría tenido lugar.

La GAJ destacó que es evidente que el incumplimiento formal persistía en la mayoría de los casos relevados al momento de la notificación de la Nota NO-2019-02778756-APN-GAJ#ORSNA ocurrida el 16 de enero de 2019, mediante la cual se le comunicó que había incurrido en incumplimiento a la normativa aprobada por Resolución ORSNA N° 17/09, que encuadra en lo contemplado en el Numeral 18.10 del régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04, con transcripción del Artículo 47 del citado Régimen de Sanciones que contiene la intimación pertinente.

Agregó el Servicio Jurídico que, dado que el Régimen de Sanciones vigente categoriza los incumplimientos como aquellos de carácter formal (Artículo 4) donde la constatación de los hechos hace nacer por sí y como principio la responsabilidad del infractor, de tal manera que no requiere daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, y por ello, su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión, que basta por sí misma para tener por verificada la violación de las respectivas normas, el Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. es pasible de ser sancionado por cada una de las situaciones irregulares que persistían al 14 de febrero de 2019.

Con relación a los casos alcanzados, la GAJ se remitió a lo sostenido en la PV-2019-19523411-APN-GREYF#ORSNA del 29 de marzo de 2019, al que ya se hizo referencia más arriba, por la que la GREF analizó puntualmente las alegaciones efectuadas por el Concesionario en su descargo presentado por nota AA2000-COM-368/19 de fecha 14 de febrero de 2019 y concluyó que: *“Atento al análisis de los casos presentados por el concesionario y tomando en cuenta los casos que esta área técnica considera razonable con contabilizar una vez analizados particularmente, se detalla en ANEXO I la situación actual de los 93 contratos que componen el expediente de sanción, quedando una situación irregular de 76 contratos comerciales”.*

Con relación al encuadre de la conducta del Concesionario, el Servicio Jurídico sostuvo que la conducta debe valorarse desde la perspectiva de la satisfacción del deber exigido que, por negligente o imprudente conducta activa u omisión de adoptar las diligentes medidas, hubiera evitado la producción del resultado reprochado.

La GAJ señaló que en el Título III, Artículo Nro. 18.10 (Capítulo II) del RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por Resolución ORSNA N° 88/2004, regula los “INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A LA

EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA”, habiendo la GREF encuadrado la conducta del Concesionario en el Art. 18.10 que establece que constituirá incumplimiento: “*No comunicar al ORSNA, en las modalidades que al efecto se establezcan, las cesiones de uso de espacio y/o autorizaciones a prestar servicios o desarrollar actividades en los aeropuertos*”.

Con relación a la sanción a aplicar, el Servicio Jurídico destacó que la configuración de un hecho por parte de quien es objeto de control provoca la aplicación de una sanción, agregando que en este caso el Artículo 10 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” de AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, dispone que los incumplimientos serán penalizados con Apercibimiento o Multa.

Refirió la GAJ que en este caso la conducta del Concesionario constituye un incumplimiento calificado de leve, de acuerdo con la clasificación del Artículo 12 del mismo cuerpo normativo, y que conforme a lo establecido en el Artículo 14 puede ser sancionado con apercibimiento o una multa de CIEN (100) a CUATRO MIL QUINIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (4500).

El Servicio Jurídico mencionó que el Artículo 16 de dicho Régimen se basa, en cuanto a la graduación de la multa, en el principio de proporcionalidad desde que, a los efectos de determinar el monto de las mismas, se deberá valorar: los perjuicios ocasionados (16.1.); el beneficio que hubiera resultado o pudiere resultar a favor del Concesionario (16.2) y/o el ocultamiento del incumplimiento (16.3).

Al respecto, la GAJ consideró que el régimen sancionatorio no prevé la acumulación de sanción ante la existencia de una multiplicidad de casos similares; sino que, deberá aplicarse una sanción ante cada incumplimiento.

El Servicio Jurídico explicó que si bien por un mejor orden metodológico se tramitaron la totalidad de los contratos a regularizar en un solo expediente, lo cierto es que corresponde una evaluación individual en cada situación, ello tanto para estimar la procedencia de la aplicación de una sanción como para merituar si persiste la irregularidad.

Con relación al análisis de la proporcionalidad en la sanción, la GAJ entiende que corresponde atenerse a lo informado por la GREF, quien en su carácter de área técnica con competencia primaria sobre la materia posee las herramientas de valoración pertinentes y el conocimiento específico respecto de lo alegado por el Concesionario en su descargo, como respecto de las acciones llevadas a cabo en el marco del EX-2018-33789999-APN-USG#ORSNA mencionado por la Gerencia señalada.

Recordó el Servicio Jurídico que por PV-2019-20794842-APN-GREYF#ORSNA de fecha 5 de abril de 2019 la citada Gerencia manifestó: “*...esta área técnica sugiere realizar el siguiente cálculo para la determinación de la sanción: Casos documentados de incumplimientos del Concesionario, según PV-2019-19523411-APN-GREYF#ORSNA: 76 contratos en situación irregular Unidades de Penalización por cada caso: 100 Importe resultante: 76 x 100 = 7600 Unidades de Penalización*”.

Agregó la GAJ que corresponde utilizar como UNIDAD DE PENALIZACIÓN el valor de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN para VUELOS INTERNACIONALES (TUAI), de acuerdo con el Art. 13 del Régimen sancionatorio.

Concluyó la GAJ señalando que corresponde aplicar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una multa de CIEN (100) UNIDADES PENALIZACIÓN por cada contrato vencido en situación irregular, de acuerdo al detalle que surge de la Providencia PV-2019-20794842-APN-GREYF#ORSNA.

La USG (PV-2019-59312354-APN-USG#ORSNA) solicitó a la GREF vincular a los actuados el Anexo mencionado en el artículo 1° del proyecto de resolución agregado en el Orden N° 51, quien dio cumplimiento a lo requerido vinculando el IF-2019-60125591-APN-GREF#ORSNA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aplicar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA una sanción de multa de CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada uno de los contratos en situación irregular, que se indican en el IF-2019-60125591-APN-GREF#ORSNA, que representa un total de SIETE MIL SEISCIENTAS (7600) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por haber incurrido en el incumplimiento contemplado en Título III, Art. 18.10 (Capítulo II) del RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE

AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX -2019-02073957-APN#USG por el que tramita el proyecto de acto administrativo propiciado por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO modificando la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL vigente para el ejercicio 2019, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 664-ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción 57 de la MINISTERIO DE TRANSPORTE procediendo a la adecuación de los créditos vigentes del Inciso 3 – “Servicios No Personales”, mediante una compensación de créditos entre partidas del citado Inciso de Fuente de Financiación 11 – Tesoro Nacional.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (PV-2019-59830732-APN-GAYP#ORSNA) señaló que resulta conveniente proceder a la realización de la compensación mencionada con el objetivo de adecuar los créditos presupuestarios para atender gastos prioritarios que deben efectuarse indefectiblemente en el presente ejercicio y que derivan de la demanda normal del funcionamiento de la propia estructura del ORSNA.

El área técnica señaló que las partidas que se compensan son: Partida I.P.P. 3.1.4. Teléfonos, Telex por PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) y Telefax y Partida I.P.P. 3.3.9. Otros N.E.P. por PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).

La GAYP elevó proyecto de Resolución con el cual se conformó el IF-2019-59826419-APN-GAYP#ORSNA, obrando como archivo de trabajo de dicho proyecto el IF-2019-59331709-APN-GAYP#ORSNA que contiene la Planilla Anexa al Artículo 1° del proyecto referido.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2019-60215981-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la Ley N° 27.467 aprobó el Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, dictándose en el marco de dicha ley la Decisión Administrativa N° 12/19 que establece en el Artículo 8°: *“Determinanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2019-01407465-APNSSP#MHA) a este artículo, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras”*.

Agregó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que la Planilla anexa al precitado artículo establece las “FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DURANTE EL EJERCICIO 2019”, y conforme surge del punto III. d) de la Planilla contenida en el anexo invocado, las modificaciones por compensación entre partidas dentro de cada inciso, con excepción de las Partidas Principales 3.4, 5.7 y 5.8 y los Incisos 1, 6 y 7 de cada Programa y categorías equivalentes, deben ser aprobadas por “Resolución o Disposición del Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa o Categorías Equivalentes”.

En atención a ello, señaló el Servicio Jurídico que la GAYP propició adecuar los créditos vigentes del Inciso 3 – “Servicios No Personales”, mediante una compensación de créditos entre partidas del citado Inciso de Fuente de Financiación 11 – Tesoro Nacional.

Al respecto, explicó la GAJ que el área técnica deberá tener en consideración que no se hubieren asumido obligaciones presupuestarias con las partidas cuya reducción se propicia y que suscripto el acto administrativo respectivo por parte del Directorio del Organismo, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el art. 9 de la Decisión Administrativa N° 12/19, el que establece que: *“Las modificaciones presupuestarias realizadas por las jurisdicciones y entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA dentro de los CINCO (5) días hábiles del dictado de los actos que las dispongan. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida esa notificación, la citada Oficina Nacional deberá expedirse respecto de la razonabilidad de la medida y del cumplimiento de las normas a las que tales modificaciones deben ajustarse, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente”*.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que cumplidas las observaciones señaladas en el presente, no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Modificar la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL vigente para el ejercicio 2019, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 664 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción 57 de la MINISTERIO DE TRANSPORTE procediendo a la compensación de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-), según el detalle cargado en el E-Sidif y de conformidad con el IF-2019-59331709-APN-GAYP#ORSNA.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio suscriba el acto administrativo pertinente.

A las 13:15 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.